

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca-Arauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00212-00
DEMANDANTE: JAIME CANO GAMBOA
DEMANDADOS: NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIVISIÓN DE
IMPUESTOS NACIONALES DIAN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de Reparación Directa, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 6 del artículo 155 y el numeral 6 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y siguientes *ibídem*; en consecuencia para su tramitación se dispone,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor JAIME CANO GAMBOA contra la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL - DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

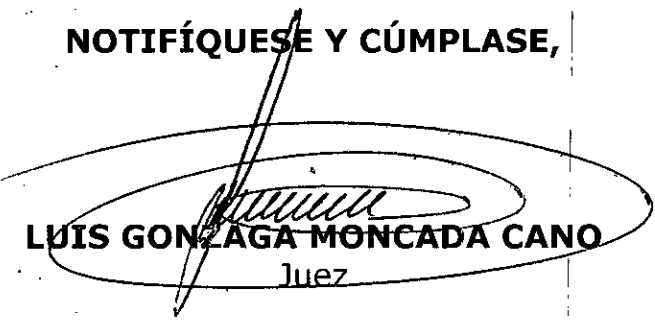
Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2, convenio No 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

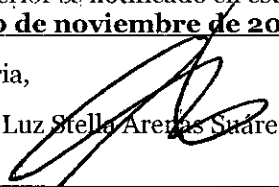
Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se estableció en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **FREDDY FORERO REQUINIVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.581.978 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 48.922 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido. (Art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA. El auto anterior es notificado en estado No. 118 de fecha 30 de noviembre de 2016. La Secretaria,  Luz Stella Arenas Suarez
